

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, con escrito de demanda ejecutiva basada en la condena en costas decretada en la sentencia proferida el día 23 de enero de 2020. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, noviembre (3) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 241

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) cuatro (4) de noviembre de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2018-0019.
CLASE: EJECUTIVO SINGULAR

DEMANDANTE: FERNANDO ALVAREZ LARA Y TOMINE MARINA CLUB

DEMANDADO: ALBA MARIA CRUZ ALBAN Y FRANCISCO RIVAS CRUZ.

El **ARTÍCULO 82. REQUISITOS DE LA DEMANDA.** Salvo disposición en contrario, la demanda con que se promueva todo proceso deberá reunir los siguientes requisitos:

4. Lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad.

1) Sucede que en este caso no es clara la demanda en cuanto a que se presenta como demandante el señor FERNANDO ALVAREZ LARA, en nombre propio y como representante legal de TOMINE MARINA CLUB, pero en el poder otorgado al Dr. FERNEY SANCHEZ FIGUEROA, no aparece establecido el señor CARLOS EDUARDO BOTERO JARAMILLO sobre el cual también se decreto costas en su favor.

Por lo anterior se inadmite la presente demanda Ejecutiva Singular, y se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para corregirla, so pena de ser rechazada, (art.90 C.G.P.)

Por lo expuesto, el Juzgado Promiscuo Municipal de Guatavita, Cundinamarca,

RESUELVE

Primero: Por los argumentos expuestos el despacho **INADMITE** la demanda **EJECUTIVA SINGULAR**, promovida mediante apoderado judicial por FERNANDO ALVAREZ LARA Y TOMINE MARINA CLUB, con fundamento a lo argumentado.

Segundo: CONCEDER a la parte ejecutante un plazo de cinco (5) días, so pena de rechazo, para que corrija la demanda en los aspectos indicados.

Tercero: La parte demandante deberá allegar el respectivo traslado del escrito de subsanación.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al Dr. Dr. FERNEY SANCHEZ FIGUEROA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**
*Guatavita-Cundinamarca, 5 de noviembre de 2021.
Notificado por anotación en ESTADO No 42 de la misma
fecha.*
DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

**Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Guatavita - Cundinamarca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e09f93d7ad57e4fe223e92334d78af593698c84c07b914d925a641b5a652611**
Documento generado en 03/11/2021 08:28:52 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**